



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-0011-000

Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-0160

La demanda para PROCESO EJECUTIVO presentada por el señor Uriel Valencia Idarraga contra la señora Lida Roció Díaz Rincón, será inadmitida porque si bien en cumplimiento del núm. 10 del art. 82 del C.G.P. y de la demandada afirma desconocer su correo electrónico y del demandante determina que no posee ese medio de comunicación, nada dice respecto de otros canales digitales (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) a través de los cuales puedan ser notificados, incumpliendo así con el art. 6 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el art. 90 del C.G.P. se inadmitirá la demanda y se concederá el término de ley para subsanar la demanda, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para para proceso ejecutivo presentada por el señor Uriel Valencia Idarraga contra la señora Lida Roció Díaz Rincón

Segundo: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: RECONOCER personería jurídica Juan Carlos González Sánchez.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3a907254a027c2221636c20c30fbfbeat027a1673b941f1abf4792d60ac09dbe

Documento generado en 09/02/2022 08:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>